



Queja por defecto de tramitación  
presentada por la empresa PRIMEROS  
EN INVESTIGACIÓN PRIMEROS EN  
SEGURIDAD S.A.C.

## Resolución de Superintendencia

Nº 343 -2014-SUCAMEC

Lima, 16 DEC 2014

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por la empresa PRIMEROS EN INVESTIGACIÓN PRIMEROS EN SEGURIDAD S.A.C., respecto del expediente con Registro Nº 447931 de fecha 10 de diciembre de 2013, presentado ante la SUCAMEC, en contra de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. La empresa PRIMEROS EN INVESTIGACIÓN PRIMEROS EN SEGURIDAD S.A.C. presentó ante la SUCAMEC su solicitud "Verificación previa de local para el funcionamiento de Empresas de Servicios de Seguridad Privada", mediante el expediente con Registro Nº 447931 de fecha 10 de diciembre de 2013.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 201401053525 de fecha 22 de octubre de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 447931 de fecha 10 de diciembre de 2013, en contra de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, referido al Servicio Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
5. La empresa PRIMEROS EN INVESTIGACIÓN PRIMEROS EN SEGURIDAD S.A.C., en adelante la administrada, señala que se encuentra esperando la verificación previa de local para el funcionamiento de su empresa de servicios de seguridad privada. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Legal Nº 1562-2014-SUCAMEC-GSSP y en el Informe Nº 2535-2013-SUCAMEC-GCF, con fecha 23 de diciembre de 2013, el inspector Andrés V. Vega Herrera se apersonó a la dirección Pasaje Los Pinos Nº 114, Oficina 507, Miraflores, Lima, la misma que había sido consignada por la administrada en el "Formulario para solicitar Constancia de Verificación SUCAMEC – Seguridad Privada" (fojas 04), a efectos de poder realizar la verificación correspondiente, no habiendo podido llevarse a cabo, debido a que la citada empresa había dejado de funcionar un año aproximadamente, según lo manifestado por el señor Adber Fernández Fuentes, conserje del edificio.



6. La administrada señala expresamente: “(...) al mismo tiempo de presentada la solicitud para la Renovación de la Resolución se incluyó el Nuevo Domicilio Legal, ubicado en la Mz. A Lte. 13 Urb. Jorge Chávez 2 Etapa Provincia Constitucional del Callao, debido a que con la anterior dirección no se llegó a solucionar el tema contractual por el alquiler del inmueble que llevaba más de medio año en conversaciones, motivo por el cual nos vimos en la necesidad de buscar otro local en el mes de Agosto del 2013, ante cualquier eventualidad de no llegar a ningún acuerdo. (...)”.
7. De la revisión del “Formulario para solicitar Constancia de Verificación SUCAMEC – Seguridad Privada” se observa que la dirección Pasaje Los Pinos N° 114, Oficina 507, distrito Miraflores, Provincia Lima, fue consignada como domicilio del Gerente General de la empresa PRIMEROS EN INVESTIGACIÓN PRIMEROS EN SEGURIDAD S.A.C., señor Wilfredo Enrique Zevallos Chávez, y que no se consignó información en el rubro “Domicilio Legal a Verificar”. Sin embargo, la administrada adjuntó a dicho Formulario, la Licencia Municipal de Funcionamiento emitida por la Municipalidad del Callao (fojas 02), en el cual se consigna como datos del establecimiento de la empresa PRIMEROS EN INVESTIGACIÓN PRIMEROS EN SEGURIDAD S.A.C. la siguiente dirección: Urbanización Jorge Chavez, II Etapa, Manzana M, Lote 13, Distrito Callao; adjuntando un croquis con la ubicación de la citada empresa (fojas 01).
8. La Gerencia de Servicios de Seguridad Privada debió solicitar a la Gerencia de Control y Fiscalización se realice una inspección en el local de la empresa PRIMEROS EN INVESTIGACIÓN PRIMEROS EN SEGURIDAD S.A.C. ubicado en la Urbanización Jorge Chávez, II Etapa, Manzana M, Lote 13, Distrito Callao, y no en la dirección Pasaje Los Pinos N° 114, Oficina. 507, Miraflores, Lima, tal como consta en el Memorando N° 479-2013-SUCAMEC-GSSP de fecha 17 de diciembre de 2013 (fojas 05).
9. El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
10. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





## Resolución de Superintendencia

### SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 4447931, a través del cual la empresa **PRIMEROS EN INVESTIGACIÓN PRIMEROS EN SEGURIDAD S.A.C.** solicita la verificación previa de su local para el funcionamiento como empresa de servicios de seguridad privada, en contra de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, presentada con el Registro N° 201401053525 de fecha 22 de octubre de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los servicios administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

